Sale el sol á las 4 y 39 minutos. Número 67. Pónese el sol á las 7 y 21 minutos.

Diario Balear

del viérnes 6 de junio de 1834.

El Smo. Corazon de Jesus y S. Norberto obispo.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto.

Concentrada en los Consejos y Cámaras de Castilla é Indias la accion gubernativa, económica y judicial de todos los dominios de estos reinos, eran tan numerosas y de índole tan distinta sus atribuciones, y tal el cúmulo de negocios pendientes de su conocimiento y decision, que al poner en ejecucion mis decretos de 24 de marzo último, por los que tuve á bien suprimir dichos cuerpos, creando en su lugar el Consejo Real de España é Indias y el supremo Tribunal de España é Indias, para dar al gobierno de los pueblos y al ejercicio de la justicia la ordenada direccion que tiempo há reclamaban los adelantos en la ciencia de la administracion, han ocurrido dudas y dificultades dignas de mi consideracion, que no pudieron resolverse entonces porque no convenia que al sentar las bases generales de tan importantes corporaciones, se descendiese al exámen de pormenores, asi con respecto á los asuntos pendientes, como en órden á los que de nuevo ocurriesen para deslindar convenientemente la accion judicial y la administrativa. Instalado ya dicho supremo Tribunal de España é Indias, y deseando Yo fijar con exactitud y claridad las reglas oportunas para que pueda ejercer sin estorbo las altas funciones que le están cometidas: en vista de la consulta que me ha dirigido, he venido en mandar, en nombre de mi muy cara y amada Hija Doña ISABEL II:

1º Todos los pleitos sin escepcion alguna que se hallaban en el estado de vistos por cualquiera de las salas de los suprimidos Consejos de Castilla é Indias se fallarán por los mismos magistrados que habian asistido á la vista; conforme á la autorizacion que para ello da la ley del reino á los ministros jubilados.

2º El presidente del Tribunal supremo designará una sala para dirimir las discordias que hayan quedado pendientes, y si en ella hubiere algun ministro de los que votaron, nombrará otro en su lugar.

3º Para pronunciar la sentencia en los casos del precedente artículo se reunirán á la sala designada por el Presidente los ministros de los estinguidos Consejos que asistieron á la vista y discordaron.

4º Los espedientes sobre aprobacion y recibimiento de abogados y escribanos pendientes al suprimirse los Consejos de Castilla é Indias se terminarán en el supremo Tribunal de España é Indias.

5º El mismo supremo Tribunal mandará librar en favor de los abogados y escribanos aprobados por los estinguidos Consejos, ó que apruebe nuevamente en virtud de la autorizacion que le concede el artículo anterior, la competente certificacion que acredite el exámen y aprobacion, con la que podrán acudir á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real para que les espida el título correspondiente.

6º Tambien mandará espedir los despachos y ejecutorias que solicitaren los interesados para llevar á efecto las providencias ejecutoriadas por los suprimidos Consejos de Castilla é Indias en la forma que estos lo hacian, y se refrendarán por los escribanos de Cámara á quienes corresponda.

7º En conformidad á mis Reales decretos de 26 de enero y 8 de abril últimos, el Tribunal supremo de España é Indias queda autorizado para terminar los negocios contenciosos que al tiempo de su instalacion estaban pendientes en los suprimidos Consejos de Castilla é Indias, de cualquiera clase que sean, y cualquiera que fuese su estado: salvo lo que se previene en el artículo 3º de mi Real decreto de 8 de abril próximo pasado.

8º Terminará ademas aquellos negocios, que á consecuencia de las leyes anteriores á mi Real decreto de 24 de marzo de este año, correspondian al estinguido Consejo de Indias, y se remitan á él en el tiempo que tarde aun á publicarse el mencionado Real decreto en aquellos dominios.

9º En tanto que se organiza completamente el sistema judicial en toda la monarquía, el Tribunal supremo de España é Indias, ademas de las facultades que le están asignadas en mi Real decreto de 24 de marzo último, tendrá las siguientes:

1ª Conocer de la presentacion de bulas, breves y rescriptos apostólicos, obtenidos á instancia de par-

ticulares ó de corporaciones, para su exámen, y concederles el pase, ó acordar su retencion con arreglo á las leyes.

2ª Conocer de las demandas que puedan ó deban interponerse sobre retencion de bulas, breves ó rescriptos apostólicos.

3ª Conocer de las demandas de retencion de gracias concedidas á consulta de las estinguidas Cámaras de Castilla é Indias, ó que en adelante se concedieren prévio dictámen de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real en la forma que lo hacian los estinguidos Consejos.

4ª Conocer de los recursos de proteccion del Santo Concilio de Trento en la manera que entendian aquellos.

5ª Conocer de los recursos sobre regulares que eran de la atribucion del Consejo de Castilla, conforme á la ley 9ª, tít. 2º, lib. 2º de la Novísima Recopilacion.

6ª Conocer de los recursos de fuerza que se interpongan del Consejo de las Ordenes militares y de todos los demas tribunales eclesiásticos superiores de la corte.

7ª Conocer en grado de apelacion de las causas de Real Hacienda de Indias, segun la legislacion peculiar que sobre ellas rige, y en el modo que lo hacia el Consejo de Indias.

8ª Conocer de las causas de residencia de los vireyes, capitanes generales gobernadores de los dominios de Ultramar, como lo hacia el supremo Consejo de Indias.

9ª Conocer de los juicios de espolios de prelados eclesiásticos de dichos dominios en igual forma.

10ª Conocer de los negocios contenciosos del Real Patronato de Indias.

10. El Tribunal supremo de España é Indias no podrá conocer en adelante de negocio alguno que no esté comprendido en las atribuciones que le están designadas por mi Real decreto de 24 de marzo último, y los que nuevamente ocurran siendo contenciosos, aunque correspondiesen á la dotacion de los suprimidos Consejos de Castilla é Indias, se instaurarán en los respectivos juzgados ordinarios.

11. Si no obstante lo dispuesto en este mi decreto, ocurriese alguna duda que pueda entorpecer el curso de la justicia, el Tribunal supremo de España é Indias me lo hará presente con su dictámen oyendo préviamente á los fiscales. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 26 de mayo de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

ESPAÑA.

Zaragoza 20 de mayo.

El domingo 18 algunos carlistas prorumpieron en gritos subversivos en la plaza de la Magdalena, y habiendo acudido alli cuatro Urbanos fueron heridos tres de estos, pues los facciosos hicieron fuego sobre ellos. Desde este momento la alarma fue general, y los enemigos del reposo público pagaron bien caro su atrevimiento.

Para que se vea á donde llegan los manejos de esta gente ha querido la suerte descubrir una conspiracion que tenia por objeto robar la Vírgen del Pilar, llevarla á Navarra, y suponer despues el milagro de que se habia escapado la misma imagen para reunirse á sus defensores ¡buenos defensores de la Vírgen! De resultas de esto están presos algunos canónigos y el sepulturero.

Palencia 23 de mayo.

Parece que en la villa de Carrion de los Condes, el celo del Sr. Subdelegado de la misma ha descubierto una conspiracion que intentaba asesinar á los Urbanos: ya se hallan presos en la cárcel de aquella villa cuatro de los cómplices.

Cádiz 18 de mayo.

Antes de ayer llegó á esta ciudad en la corbeta Ica el Sr. brigadier D. Manuel Francisco de Jáuregui, gefe político que fue de Cádiz. Vuelve al seno de su familia y de sus numerosos amigos despues de una larga espatriacion.

Coruña 20 de mayo.

El 18 del corriente entró en este puerto un navío de guerra ingles, conduciendo á su bordo doce mil fusiles, procedentes de Inglaterra, que remite nuestro embajador en la corte de Lóndres, los cuales se van á desembarcar inmediatamente en esta ciudad.

Este suceso debe ser un nuevo desengaño para los ilusos facciosos, pues deben persuadirse que una vez empeñada la poderosa Inglaterra en prestar ausilios, los dará de toda especie, si fuese necesario, en favor de nuestra jóven Reina Isabel II.

Badajoz 24 de mayo.

Hoy esperamos al general Rodil, con el fin segun dicen, de ver el estado de defensa y de hacer se reunan á su ejército las tropas que llegaron ayer noche y las que se esperan hoy, cuyas fuerzas entrarán inmediatamente en Portugal, como lo han verificado ya las del general Anleo, para operar unas y otras al frente de Yelves, donde parece vienen los presuntos reyes con su miserable ejército, pues se presentan á bandadas los miguelistas en desercion en todos los pueblos de la raya, de suerte que en breves dias esperamos la terminacion de los asuntos de Portugal. Aqui todo anda revuelto y todos acudimos á las armas, el ejército, urbanos y paisanos.

Los 15 facinerosos de la gavilla de Cuesta serán luego cazados como conejos, y no interrumpirán los correos.

Alicante 24 de mayo.

El 18 por la tarde fondeó en esta bahía una hermosa polacra toscana procedente de Argel, conduciendo al benemérito brigadier D. Juan Palarea que huyendo de la persecucion abandonó su patria hace once años. Luego que se esparció la noticia del arribo de tan digno compatriota, los amantes de la felicidad de España se llenaron de un júbilo estraordinario, y se daban mútuamente el parabien al

ver llegar á este puerto uno de los defensores de la libertad, uno de los ilustres proscriptos por la ambicion y el despotismo. El buque que lo conduce queda en cuarentena. El señor Palarea ha sido cumplimentado por el gobernador de esta plaza, estado mayor, por el gobernador, Escmo. señor don Cayetano Valdés y otras personas de distincion y patriotismo. Se cree que mañana concluirá su cuarentena y que despues de dos ó tres dias de descanso saldrá para Murcia.

NOTICIAS DIVERSAS.

El cónsul de S. M. en Perpiñan comunica con fecha 13 del corriente que el llamado Francisco Pallés, gefe de la partida carlista en Cataluña con 21 hombres mas, se habia refugiado en aquel departamento por Oseja, asi como igualmente el cura de Centellas y otros dos clérigos mas; habiendo sido los seglares puestos en la cárcel, y unos y otros mandados internar con arreglo á las órdenes terminantes de aquel gobierno.

—En Oñate ha conseguido el brigadier Jáuregui sorprender por una marcha precipitada los titulados batallones de Alzáa é Iturriza, que desgraciadamente no tomaron por casualidad en su fuga el camino de Aranzazu donde les esperaba una emboscada colocada con anticipacion y tino por dicho brigadier, quien sin embargo en el momento de la sorpresa cogió 25 á 30 prisioneros y perseguia á los demas por el camino de Cegama. No podemos menos de aplaudir este método de hacer la guerra á los facciosos como el único seguro de conseguir alcanzarlos, y superarlos en su estraordinaria movilidad: tambien creemos de mucha importancia la reserva que con placer observamos en la combinacion de operaciones, pues sabemos que el Escmo. Sr. comandante general tenia conocimiento de esta con mucha anticipacion y nada se traslució hasta despues de ejecutada.

—Las cartas de Bayona hablan con la mayor estrañeza de la publicidad con que en aquella plaza se reclutan gentes para los facciosos, se hacen vestuarios y se compran caballos para entretener el fuego de la insurreccion en las provincias vascongadas. Es de presumir que nuestro Cónsul en aquel punto haya dado parte al gobierno de semejantes escesos, y no dudamos que muy pronto quedarán privados los carlinos de los ausilios que han estado recibiendo por aquel medio, pues asi lo exige el interes de Francia, ligada hoy mas que nunca á España por el espíritu del tratado de la cuádrupla alianza, cuya ratificacion se espera en Madrid de un momento à otro.

PALMA.

Orden de la plaza del 5 para el 6 de junio.

Gefe de dia el teniente coronel D. Mariano Salinas, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada Provincial, capitan de hospital y provisiones Soria.

Desde mañana se relevarán las guardias á las 8.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

La Direccion general de Rentas con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la Real órden que sigue:

He dado cuenta á la REINA Gobernadora del espediente promovido por los Procuradores generales de la universidad de los pueblos de la tierra de Segovia, con motivo de los perjuicios que sufren sus vecinos en razon á lo que se exige en las puertas de Madrid por el derecho consular denominado de ambulancia; y enterada S. M. de lo propuesto por esa Direccion general con fecha 26 de marzo próximo pasado, se ha servido mandar que se suprima el espresado derecho consular. De Real órden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su mas exacto cumplimiento, dándola la publicidad correspondiente.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Palma 2 de junio de 1834.—P. E. S. I. E.—Pedro de Fuertes.

La Direccion general de Rentas con fecha 20 de mayo último me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la Real órden que sigue:

Enterada la REINA Gobernadora del espediente remitido por V. SS. en 16 de abril último, promovido por D. Miguel Roig y Rom, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le permita trasbordar con destino á Málaga y Alicante parte del cargamento de azúcar que condujo de la Habana el bergantin español de su propiedad *Florentino*; se ha servido S. M. resolver que el comercio puede obtener el permiso de trasbordo de los frutos y efectos coloniales procedentes de nuestros puertos de Ultramar con registros, cuando á la llegada de los buques á alguno de nuestros puertos quiera llevarse á otros en buques españoles, aunque las partidas no vengan declaradas de tránsito. De Real órden lo digo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion la inserta á V. S. para inteligencia y gobierno del comercio.

Lo que se hace saber al comercio para su conocimiento. Palma 4 de junio de 1834.—P. E. S; Y. E.—Pedro de Fuertes.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Para la promulgacion en la Capital de la Provincia del ESTATUTO REAL y de la Convocatoria á Córtes, segun está prevenido por Real órden de 24 de mayo próximo vencido, se ha señalado el domingo 15 de este mes á las once de su mañana, debiéndose verificar en el balcon del Consistorio de esta ciudad donde se hallará reunido el Ayuntamiento, y se solemnizará este acto con todo el aparato y ceremonial compatible con la premura del tiempo. En esta ocasion y en tan señalado dia permite S. M. que

los pueblos celebren la promulgacion con iluminaciones y festejos voluntarios, sin gravámen alguno de los fondos públicos, en demostracion de su lealtad á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y de su respetuosa gratitud á su escelsa Madre, augusta restauradora de las leyes fundamentales del Reino; y me prometo de los habitantes de esta provincia que harán las demostraciones de público regocijo que permitan las circunstancias y facultades de cada uno, cuidando muy particularmente los encargados de la tranquilidad pública que esta no se altere en lo mas mínimo, y que reine el mayor órden y comedimiento en medio del justo desahogo de nobles y patrióticos sentimientos que aunan las voluntades y mejoran notablemente la opinion. Palma 4 de junio de 1834.—*Guillermo Moragues.*

PARTIDOS JUDICIALES DE LAS ISLAS BALEARES.

IVIZA Y FORMENTERA.

IVIZA.

Iviza y S. Cristóbal.
Nuestra Señora de Jesus.
Nuestra Señora del Pilar de Formentera.
S. Agustin.
S. Antonio.
S. Cárlos.
S. Francisco de Paula.
S. Francisco Javier y S. Fernando de Formentera.
S. Jorge.
S. José.
S. Juan.
S. Lorenzo.
S. Mateo.
S. Miguel.
S. Rafael.
S. Salvador de la Marina.
Santa Eulalia.
Santa Gertrudis.
Santa Inés.

MALLORCA.

INCA.

Alaró.
Alcudia.
Beniabona.
Binisalem.
Biniagual.
Biniali.
Biniamar.
Buger.
Campanet.
Caymari.
Concey.
Costix.
Escorca.
Inca.
La Puebla.
Llorito.
Lloseta.
Llubí.
Mancor.
María.
Moscarí.
Muro.
Pollenza.
Sansellas.
Santa Margarita.
Selva.
Sineu.
Ullaró.

MANACOR.

Ariany.
Artá.
Calonge.
Cámpos.
Capdepera.
Felanitx.
La Alcaria Blanca.
Las Salinas.
Llombars.
Manacor.
Montuiri.
Petra.
Porreras.
S. Juan.
S. Lorenzo del Cardesar.
Santañy.
Son Servera.
Villafranca.

PALMA.

Algayda.
Alracó.
Andraix.
Bañalbufar.
Binaraix.
Buñola.
Calviá.
Deyá.
Escapdellá.
Esporlas.
Establiments.
Estellenchs.
Fornalutx.
Galilea.
La Esglayeta.
La Vallvert.
La Vileta.
Llumayor.
Marratxí.
Orient.
Palma.
Pina.
Puigpuñent.
Randa.
Santa Eugenia.
Santa María.
Sarracó.
Soller.
Son Pieras.
Son Sardina.
Valldemosa.
Vallnegre.

MENORCA.

CIUDADELA.

Ciudadela.
Ferrerías.
Fornells.
Mercadal.
S. Cristóbal.
S. Juan de Carbonell.

MAHON.

Alayor.
Mahon.
S. Clemente.
S. Luis.
Villacarlos.

RESÚMEN.

ISLAS.	PARTIDOS JUDICIALES.	Total de pueblos.	Idem de vecinos.	Idem de almas.
Iviza y Formentera	Iviza	19	3631	18952
Mallorca...	Inca	28	9537	43826
	Manacor.	18	8835	42563
	Palma	32	16713	81442
Menorca...	Ciudadela	6	2763	13195
	Mahon ...	5	6033	29219
		108	47512	229197

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 4 del corriente.

De Mahon el paquete de vapor el Balear, con 13 pasageros, géneros y balija. De Barcelona el javeque san Antonio, su patron don José Estades, con géneros y balija.

Despachada el id.

Para Tortosa el laud san Antonio, su patron Pedro Curto, en lastre.

Funcion de iglesia.

Hoy en el colegio de Montesion se celebra la fiesta del sagrado corazon de Jesus. A las diez y media habrá misa cantada con música y sermon, que dirá el M. R. P. Pdo. Fr. Miguel Ferrer religioso trinitario. Por la tarde á las seis se hará el ejercicio acostumbrado. Estará espuesto el Smo. Sacramento en ambas funciones.

Aviso. En la librería de Guasp, calle de Morey, hay de venta el *Estatuto Real* con la esposicion del Consejo de Ministros, en folio á 6 rs. vn. y á 4 reales vn. en 8º.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.